

**CAPTURA** – Irregularidades, el solo hecho de que previo a llevar a los capturados ante el Fiscal estos fueron conducidos al Comando de Policía no representa una vulneración de derechos

<b>Número de radicado</b>	:	44994
<b>Número de providencia</b>	:	AP7203-2014
<b>Fecha</b>	:	26/11/2014
<b>Tipo de providencia</b>	:	AUTO INTERLOCUTORIO
<b>Clase de actuación</b>	:	CASACIÓN

«Si no se discute que los capturados fueron presentados dentro del término legal ante el juez de control de garantías para la legalización de la aprehensión, y que esa tarea fue cumplida por la Fiscalía, se ofrece evidentemente especulativo significar incumplida la norma que obliga de las autoridades de policía poner inmediatamente a órdenes del funcionario acusador al capturado, solo porque una vez realizada la aprehensión las personas no fueron llevadas ante este sino al Comando de Policía.

Huelga señalar que precisamente en atención a la formalización que obliga el hecho puntual de la aprehensión y a las tareas que previamente deben cumplirse para materializar esta y determinar cubiertas las exigencias reclamadas por dicho funcionario, imprescindible se alza diligenciar los trámites en el Comando de Policía –elaborar informe escrito para el Fiscal, entre otros-, cuando no, adelantar algunas tareas previas de verificación, como sucede, para citar un ejemplo común, con la prueba estandarizada para la comprobación de alcaloides y la verificación de su peso.

Entonces, el solo hecho de que previo a llevar a los capturados ante el Fiscal, estos se condujeran al Comando de Policía, no representa por sí mismo –sin que el demandante introdujera alguna circunstancia que permita asumir existente una concreta vulneración de derechos-, la violación que sin mayores argumentos busca entronizarse en el primer cargo».